

¡Participativo e incluyente!

Bello, abril 18 de 2016

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

**PROYECTO DE ACUERDO 009 DEL 08 DE ABRIL DE
2016, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA
INSTITUCION EDUCATIVA OFICAL " BETSABE
ESPINAL" EN EL MUNICIPIO DE BELLO**

Procede el señor Alcalde Municipal, en este importante proyecto de acuerdo, rendir igualmente un homenaje, hacer un reconocimiento, que despues de haberse realizado una encuesta virtual en el que votaron 7.056 bellanitas, hubiera tenido mayor puntaje el nombre de la bellanita Betsabe Espinal.



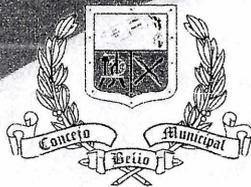
¡Participativo e incluyente!

Abuena hora esta iniciativa del señor alcalde de la designación del colegio Oficial Betsabe Espinal, que se convertiría como otro referente de los cien (100) años, del Municipio de Bello.

Decidirse a abrir un establecimiento en el que se preste el servicio público educativo y se participara decisivamente en la formación de las generaciones, del futuro de nuestro municipio, es una propuesta ambiciosa, gran propuesta de proyecto educativo institucional, lo cual asegura, calidad y sostenibilidad

SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La constitución política establece la prevalencia de los derechos de los niños y niñas y la protección de los derechos fundamentales como lo son la educación y la cultura, igualmente la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la Educación es un Derecho y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y la formación de la población en el respeto de los derechos humanos, a la paz y a la democracia.



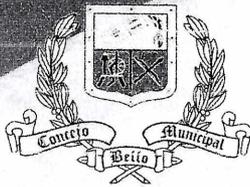
¡Participativo e incluyente!

La Ley 115 de 1994, en su artículo 1ero define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, de sus deberes.

La jurisprudencia ha establecido que referente al Derecho a la Educación esta la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, invertir en infraestructura para la prestación del servicio, igualmente accesibilidad de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 313, establecen las competencias constitucionales de los concejos Municipales que buscan entre otras garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios Municipales.

El Artículo 315 de la constitución también establece como atribución del alcalde... presentar al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social”, este es un tema social importante, que



¡Participativo e incluyente!

abarca un derecho fundamental como es la educación y la cultura.

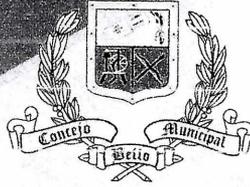
Artículo 71, ley 136 de 1994. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los Personeros
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La comunidad mediante iniciativa popular



¡Participativo e incluyente!

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad desde el punto de vista constitucional y legal.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Asesor Jurídico Concejo Municipal